

¿Absolutismo o Liberalismo en Hobbes?

Catalina Ibáñez Gutiérrez*

RESUMEN

Pues bien, en este escrito pretendo esclarecer si Hobbes, es Absolutista o más bien es Liberal, o representa una convergencia entre ambas posturas; Por eso a través de distintos pasajes del *Leviatán* pretendo dilucidar esta cuestión. Ahora bien, expondré 4 argumentos del problema: **1)** el carácter absolutista de Hobbes, **2)** primer argumento del liberalismo: el resguardo e impulso de las libertades individuales, **3)** segundo argumento del liberalismo: existe un derecho que no puede cederse o abandonarse, **4)** tercer argumento de liberalismo: el Estado no puede regularlo todo, tan sólo la seguridad de no tener una guerra exterior y luego finalizaré con unas pequeñas conclusiones sobre lo dicho, de tal forma que éstas reúnan lo propuesto en este escrito.

ABSTRACT

Then, in this writing I try to clarify if Hobbes, is Absolutista or rather he is Liberal, or he represents a convergence between both positions; For that reason through different passages from the *Leviatán* I try to explain this question. However, I will expose 4 arguments of the problem: the **1)** the absolutist character of Hobbes, **2)** first argument of liberalism: the defense and impulse of the individual liberties, **3)** second argument of liberalism: a right exists that cannot be yielded or give in, **4)**

* Estudiante de X Semestre de Derecho de la Universidad Santo Tomas, miembro del Semillero de investigación en filosofía y teoría del derecho adscrito a la línea de investigación Pensamiento político y jurídico de Santo Tomás y tradición Dominicana.

third argument of liberalism: the State cannot regulate it everything, only the security of not having a foreign war and soon I will finalize with small conclusions on the saying, of such form that these reunite the proposed thing in this writing.

Palabras claves: Absolutismo, Liberalismo, Estado de Naturaleza y Estado Civil

Key words: Absolutism, Liberalism, State of Nature and Civil State

¿Absolutismo o Liberalismo en Hobbes?

“... el Derecho natural, esto es, la libertad natural del hombre, puede ser reducido o limitado por la ley civil...”
-Leviatán Thomas Hobbes -

“Un pacto de no defenderme a mi mismo de la fuerza, por la fuerza, es siempre inválido, porque nadie puede transferir ni renunciar su derecho a salvase de la muerte”
-Leviatán Thomas Hobbes -

Determinación del problema: Thomas Hobbes es uno de los filósofos modernos más polémicos de la historia debido sus diversos argumentos; es también uno de los más importantes filósofos gracias a su filosofía política. Es asimismo trascendental para esclarecer un *modelo iusnaturalista*, si éste se toma en cuenta desde la formación del Estado y la sociedad política. Además, algunos dicen que el iusnaturalismo se funda a partir de *De cive*, obra donde Hobbes hace una distinción entre el modelo político antiguo (modelo aristotélico) y el que sería el suyo. Igualmente se entiende como el precursor del Absolutismo, de las teorías contractualistas del Estado y en cierta forma, de los derechos humanos.

Pues bien, en este escrito pretendo esclarecer si Hobbes, como bien ya lo dije, es Absolutista o más bien es Liberal, o representa una convergencia entre ambas posturas; éstos serán los puntos a tocar, pues a partir de las ideas de Hobbes muchos de sus intérpretes a lo largo de la historia han tenido esta incertidumbre.

Por eso a través de distintos pasajes del *Leviatán* pretendo dilucidar esta cuestión. Ahora bien, expondré 4 argumentos del problema: **1)** el carácter absolutista de Hobbes, **2)** primer argumento del liberalismo: el resguardo e impulso de las libertades individuales, **3)** segundo argumento del liberalismo: existe un derecho que no puede cederse o abandonarse, **4)** tercer argumento de liberalismo: el Estado no puede regularlo todo, tan sólo la seguridad de no tener una guerra exterior y luego finalizaré con unas pequeñas conclusiones sobre lo dicho, de tal forma que éstas reúnan lo propuesto en este escrito. Debo advertir que los siguientes argumentos serán tratados sólo desde la que es considerada como la principal obra de Hobbes en cuanto a su planteamiento del modelo de Derecho Natural, esto es, desde el *Leviatán*.

- 1) **Carácter absolutista de Hobbes.** Ésta será la única defensa del Absolutismo en Hobbes, pues al parecer es evidente que este modelo es el adecuado en nuestro autor, porque según lo que muchos comentaristas dicen, él es el precursor de éste y muchos de sus pasajes dan indicios de esto.

Empezaré por hacer una breve exposición del modelo *iusnaturalista* hobbesiano para de acuerdo a esto esclarecer el carácter absolutista en Hobbes. No se puede dejar de lado la primera parte del *Leviatán*¹: El hombre (I-i-xvi). De allí surge la política hobbesiana y además nos dice que todo esto depende de un flujo de movimientos. Más delante Hobbes expondrá lo que a mi parecer es primordial: las pasiones, que son la causa del egoísmo de los hombres; de allí viene la tan famosa frase “el hombre es lobo para el hombre”, debido a que los hombres actúan como individuos aislados impulsados tan sólo por sus pasiones, de las cuales se podría decir que en el pensamiento hobbesiano las principales son: la gloria, la desconfianza, la competencia, y, por último, el miedo. Este

¹ Hobbes, T., *Leviatán*, Editorial Nacional, 1980, Traducción de Antonio Escotado. De aquí en adelante citaré el libro, el capítulo y la página, refiriéndome a esta edición del libro.

movimiento de pasiones supera la razón y tan sólo el hombre busca satisfacerlas, entrando en contradicción y altercado un individuo con el otro, causando que los hombres inevitablemente caigan en un Estado de guerra; aquí es donde surge la más grave de las pasiones y que en cierto modo es la causa del razonamiento posterior, en busca de la paz y la propia conservación: ésta pasión es el miedo o temor a la muerte:

“las pasiones que inclinan a los hombres hacia la paz son el temor a la muerte; el deseo de aquellas cosas que son necesarias para una vida confortable; y la esperanza de obtenerlas por su industria” (I, xii, 227).

Aquí es donde Hobbes reconoce que el derecho natural² nace de la unión entre las pasiones (miedo a la muerte y a la conservación de sí mismo), y como aquello que garantiza la igualdad entre los hombres. Pero el Derecho Natural necesita de ciertos preceptos que son las llamadas leyes de la naturaleza -que no surgen de las pasiones sino son encontradas por la razón- las cuales impiden al hombre hacer todo aquello que sea destructivo para su vida. ¿Pero qué asegura que con tan sólo el Derecho Natural junto con las leyes naturales, el hombre sobrepase el miedo a la muerte y se garantice su conservación? Es indudable que para Hobbes hay ausencia de algo fundamental para asegurar lo dicho, pues el Derecho Natural no es suficiente sino que hace falta un tercero que haga posible conservar la paz y mantener la vida; este tercero es el Estado. Este movimiento es necesario, ya que el Derecho Natural no puede perpetuarse a sí mismo, pues su esencia no deja de ser pasional –aunque la razón ya sea imperativa- lo cual lo lleva a la autodestrucción. Es adecuado señalar que la única forma de preservar el Derecho natural es extrañamente la posibilidad de salir de él por medio de mecanismos de regulación. Ahora bien, lo dicho sólo se logra a través de un pacto o contrato entre los hombres donde éstos renuncien a su libertad de hacer todo lo posible para su conservación, entregándosela a un tercero llamado soberano -es aquí donde se

² Por Derecho Natural se entiende en Hobbes la libertad que cada hombre tiene para usar su propio poder, como él quiera, para la preservación de su propia naturaleza, es decir de hacer toda cosa que en su propio juicio, y razón, conciba como el medio más apto para aquello (I, xii, 227-228).

empieza a ver el carácter Absolutista en Hobbes-. De esto se sigue en Hobbes el paso de la ley natural a la ley positiva, que es lo que anteriormente señalé como mecanismo de regulación.

Es importante la legitimación para Hobbes, pues ésta es, en cierto modo, la única que asegura la existencia de poder y de regulación de los individuos por medio de mecanismos legales (ley positiva); Ahora bien, y tal como lo establece García Amado³ lo único que justifica la sumisión de un individuo libre a las normas sociales es su acuerdo con ellas, y que tal acuerdo sólo será posible cuando los sujetos hallen más ventajosa la coexistencia en sociedad que el Estado de naturaleza y la vida salvaje. Así que si hay sociedad, con sus pautas comunes y que vinculan a cada uno de sus miembros, será porque es aceptado vivir como asociados, y si existe dicha asociación será porque así se logrará proteger de una mejor manera los bienes mas importantes para la sobrevivencia. Pues bien, este nuevo y al parecer último movimiento (el surgimiento del Estado) sólo se legitima si éste es uno solo. Con esto me refiero a la presencia de un aislado poder soberano intransferible; es aquí donde incorporo tres conceptos fundamentales para esclarecer el Absolutismo en Hobbes; éstos son: la soberanía es a) indivisible, b) interminable e c) irrevocable; me valgo de estos tres conceptos pues derivó el Absolutismo de los mismos, ya que éste podría ser considerado como un sistema de gobierno en que el dirigente –uno solo, perpetuo e inamovible- posee todos los poderes y no admite otros que los instituidos por él, asimismo el Estado tiene que, necesariamente, ser indivisible, interminable e irrevocable, para que se cumpla con la condición Absolutista que acabe de señalar. Igualmente, sin los tres elementos, el Estado *-Leviatán-* no podría subsistir, lo cual se verá en los siguientes puntos:

³GARCÍA AMADO, Juan Antonio. Artículo Filosofía del Derecho con *Raíces profundas*. Catedrático de Filosofía del Derecho, Universidad de León.

- a) La soberanía es indivisible: con esto me refiero a que, según Hobbes, la soberanía ha de atribuirse a una sola persona o a una asamblea:

“...el único modo de erigir un poder común capaz de defenderlos de la invasión extranjera y de las injurias de unos a otros... es conferir todo su poder y fuerza a un solo hombre o a una asamblea de hombres, que pueda reducir todas sus voluntades, por pluralidad de voces, a una voluntad...”. (II, xvii, 267).

Hobbes aquí se refiere a la unidad del poder, o mas bien, a la unidad de la soberanía en donde es inconcebible que el poder se divida en órganos con distintas funciones asignadas, unas tal vez con mayor función que otras y contrariamente, pues esto hace que el soberano no sea completamente objetivo y efectivo; lo anterior deriva en un desorden interno y finalmente a la posible destrucción del poder, al mismo tiempo se entendería que en el Estado hay distintos poderes soberanos de los cuales se sigue una contradicción: habría entonces más de un poder soberano.

Lo anterior se traduce en que el soberano es *de derecho (ipso iure)*⁴ el encargado de todas las funciones estatales tales como la protección de la nación, la creación de leyes que limitan a sus súbditos, la imposición de castigos, la creación de un aparato coercitivo que obligue, etc. En resumen, el soberano hobbesiano está capacitado *de derecho (ipso iure)* para realizar todas las funciones en su propia cabeza. Esto es suficiente para decir que la soberanía es indivisible, mas también es necesario recalcar que el carácter de indivisibilidad es necesario para que el Estado no se disuelva o se destruya como ya lo dije; sin embargo, para que esto no suceda, también son relevantes las dos siguientes características de la soberanía: interminabilidad e irrevocabilidad. Ahora bien, de acuerdo a lo anterior es primordial la indivisibilidad para esclarecer el Absolutismo, pues el soberano *de derecho* debe ser uno, debe poseer todos los poderes y no admitir otros que los instituidos por él, ya que de no ser así, el Estado nunca podría sobrevivir ni asegurarle nada a sus súbditos.

⁴ Utilizo aquí la expresión “de derecho”, porque mas adelante esta expresión puede ser mas bien “de hecho”.

b) La soberanía es interminable: lo que pretendo aquí es mostrar que el movimiento de Estado de Naturaleza a Estado civil y el surgimiento del Estado político se dan por la necesidad de conservación y de superación del miedo a la muerte como bien lo señalé en unas líneas anteriores; pues bien, ésta es la única manera de que el hombre ni permanezca en Estado de guerra, ni que sea dominado por sus pasiones; es aquí donde me surge la idea de que nunca el hombre sale del Estado de Naturaleza. Pues como ya lo señalé, su naturaleza primaria es ser pasional; debido a esto, el Estado de Naturaleza es perpetuo en el hombre, mas no permanente (vivo) en él, ya que surge como transición o escape el único modo posible en Hobbes para superarlo, y es el contrato social del cual se deriva el Estado, para garantizar que el hombre se olvide y salga por un momento de su Estado de Naturaleza para entrar en otro más racional y político. Ésta es la importancia del término interminable, que bien podría ser aquí también ilimitado; que de no ser así, se correría el riesgo de estar de nuevo el hombre inmerso en la pesadilla del Estado de naturaleza.

Lo dicho se ve claro en un pasaje del *Levitan*; donde Hobbes señala la imposibilidad de un gobierno durante un tiempo limitado:

“Ni es bastante para la seguridad perpetua deseada por los hombres que estén gobernados y dirigidos por un juicio durante un tiempo limitado; como sucede en una batalla o en una guerra. Pues aunque obtengan una victoria por su esfuerzo unánime contra una enemigo extranjero, más tarde, cuando o bien no hay enemigo común o bien el que por una parte es considerado como enemigo es por otra considerado como amigo, necesitan disolverse debido a la diferencia de sus intereses, y crear nuevamente una guerra ente ellos ” .(II, xvii, 265)

Este pasaje lo encontramos en un Hobbes que nos habla de las causas, generación y definición de la república, y es valioso, pues a través de un ejemplo se ve lo necesario del carácter de la interminabilidad para el Absolutismo encontrado en la obra de Hobbes, pues de no ser así, se correría el riesgo de que

ese Estado soberano fundado en un solo poder indivisible se destruyera por completo, poniendo así al hombre de regreso en el flujo de sus pasiones.

c) La soberanía es irrevocable: ésta es la más clara de las tres para determinar el Absolutismo, pues si se revoca o retrocede en la soberanía dada en un solo poder indivisible e interminable, el hombre resultaría de nuevo inmerso en el Estado de Naturaleza. Lo cual implicaría la guerra entre los individuos, el reino de las pasiones y el constante flujo entre ellas, lo que es contrario al razonamiento que los hombres derivan para su supervivencia y para protección de su vida.

Para tratar de dilucidar las dudas sobre el carácter Absolutista en general, citaré lo siguiente: *“Y aunque en tal poder ilimitado los hombres pueden representarse muchas malas consecuencias, las consecuencias de su falta -que son una guerra perpetua de cada hombre contra su vecino –son mucho peores. La condición del hombre en esta vida nunca carecerá de inconveniente, pero en ninguna república hay gran inconveniente que no proceda de la desobediencia de los súbditos y la ruptura de los pactos a partir de los cuales nació. Y quien, pensando demasiado grande el poder soberano, pretendiera disminuirlo habrá de someterse él mismo al poder que puede limitarlo, es decir, a uno grande”.*(II, xx, 298).

Aquí, en el capítulo de la generación de la república de su *Leviatán*, el mismo Hobbes justifica todo lo anteriormente dicho, con lo cual podría ser posible decir que el Estado de Hobbes si es de carácter Absolutista, ya que sin un control indivisible, interminable e irrevocable el hombre viviría por siempre en el flujo de la pasiones, en una constante guerra con los demás individuos y nunca le sería posible al hombre salir del Estado de Naturaleza.

En este punto es posible afirmar el Absolutismo hobbesiano, pues la congruencia de las tres ideas que la soberanía es indivisible, interminable e irrevocable (visto esto en la anterior cita) son un argumento suficiente para pensar que el Estado Absolutista necesita de ellas para cumplir con la labor para la que fue inicialmente creado y que Hobbes es en estos términos Absolutista. Lo que me queda ahora es

ver si por medio de los argumentos siguientes, Hobbes es en algún momento liberal.

2) El resguardo e impulso de las libertades individuales. Lo que buscan los hombres con el pacto social es protegerse de sí mismos, pues debido al flujo de sus pasiones, en el Estado de Naturaleza, se crean diversos choques, contradicciones y antinomias con los demás individuos iguales a él, surgiendo así la guerra; brotando la peor de todas reacciones: el miedo o temor a la muerte que desemboca o más bien obliga a los hombres a erigir mediante la razón en un contrato social, en la que los hombre renuncian al parecer a todos sus derechos, para entregárselos al soberano. Pero como uno de los fundamentos del pacto es el resguardo e impulso de las libertades individuales⁵, refiriéndome con esto, a que el contrato tiene que desarrollarse a partir del beneficio y la protección de cada uno de los individuos interesados en él, aprobando así que todos reconozcan una misma y única ley, y de acuerdo a ésta, el Estado no vive más que para la conservación, para la consecución de la paz y el cuidado de la vida. Diciéndolo de otro modo el Estado se crea por la necesidad del hombre a la supervivencia de sus ya mencionadas libertades individuales surgiendo más adelante de aquí la idea de la rebelión en Hobbes, pues si estas libertades no pueden ser garantizadas y promovidas por el soberano, es justo que el súbdito desobedezca, ya que para Hobbes esto es lícito; el único problema aquí es que si hay rebelión (II, xxix, 396) podría el hombre caer en el Estado de naturaleza.

Norberto Bobbio se contrapone a este argumento, pues considera que el estado de perfecta libertad es el Estado de Naturaleza. El Estado Civil nace, no para salvaguardar la libertad del individuo, sino para salvaguardar al individuo de la libertad, que le lleva a la ruina.⁶ Diciendo aquí que en el Estado civil no hay ningún tipo de libertad, ni siquiera la libertad individual, sino que ésta es oprimida y

⁵ Es aquí precisamente donde se ve al carácter liberalista en Hobbes.

⁶ BOBBIO, Norberto. Thomas Hobbes. Ediciones Aradigma. 1991, Pág 105

controlada por el Estado Civil, para la protección del hombre y que sí hay libertad –perfecta libertad- pero en el Estado de Naturaleza.

Con respecto a lo anterior y para mi defensa, citaré directamente a Hobbes para esclarecer si según lo que dije unas líneas antes, es válido el argumento del resguardo e impulso de las libertades individuales o más bien Norberto Bobbio tiene razón y no sería un argumento a favor del sentido liberal en Hobbes:

“el miedo a la opresión dispone a un hombre a anticipar o a buscar ayuda de la sociedad. Pues no hay otro camino por el que pueda asegurar un hombre su vida y libertad”. (I, xi, 202)

Con la cita pretendo defender mi argumento de que el Estado surge para salvaguardar la libertad, pues es la causa misma de la creación de éste, ya que como la misma cita lo dice no hay otro camino por el que el hombre pueda asegurar su vida y su libertad; y este camino es la búsqueda de un pacto o contrato que resulta al final en el Estado civil.

Con lo anterior valido mi argumento y aquí encuentro el primer eslabón del Liberalismo en Hobbes, el cual a mi parecer es completamente compatible con el Absolutismo, pues el Estado maquinado por Hobbes con sus características absolutistas ya mencionadas, es creado precisamente para la protección de las libertades individuales, cabe mencionar que en este punto no hay una controversia entre el Liberalismo y el Absolutismo, pues ese Estado indivisible, interminable e irrevocable es precisamente el único modo de asegurar el fin y la razón por la que fue consentido o creado el Estado Civil por medio del razonamiento de los hombres: éste fin es el resguardo de las libertades individuales, pues de no ser el Estado Absolutista sería imposible que el soberano pudiera desde la concepción de Hobbes de Estado Civil, crear garantías suficientes para salvaguardar la libertad individual. En este punto sería conveniente hablar de la voluntad de los individuos, pues ésta ha sido la causa de la vida social que luego genera el pacto social y legitima sus instituciones reunidas en el gran Leviatán del Estado. Dicha voluntad es la misma fuente de la legitimidad y aún la propia ley positiva del Estado

Absolutista tiene que buscar, en último término, el fundamento de su validez normativa en el consenso que proviene de los individuos, ya que dicha ley es la garantía de su vida y de sus libertades. Por lo tanto, los individuos se han resignado de acuerdo a su razón a restringir parcialmente sus libertades innatas, autorizando al Estado a dictar ciertas normas obligatorias para todos, porque se considera que el cumplimiento de éstas favorece el igual ejercicio de tales libertades. Por lo anterior, he encontrado la primera idea de convergencia entre el Absolutismo y el Liberalismo.

- 3) **Existe un derecho que no puede cederse o abandonarse.** Según Hobbes, existe un derecho que no puede cederse o abandonarse y es precisamente el derecho a la vida, por lo cual no hay una renuncia total. El hombre renuncia a todo lo que lo hace indeseable en el Estado de Naturaleza; pero nunca puede renunciar al derecho a la vida ni a autodeterminarse.

Como diría Hobbes, *“un hombre transfiere su derecho o renuncia a él, es o por consideración de un derecho que le es recíprocamente transferido, o por algún otro bien que espera obtener de ello, porque es un acto voluntario, y el objeto de los actos voluntarios de todo hombre es algún bien para sí mismo. Y hay, por tanto, algunos derechos que no puede pensarse que un hombre abandone o transfiera”*. (I, xiv, 230). Luego, Hobbes menciona varios ejemplos de derechos a los que no se puede renunciar, como el derecho a la defensa de la muerte, de la prisión y tortura, pero todo esto se resume en la protección de cada individuo al derecho a la defensa de su propia vida. También es conveniente decir que no es válido un pacto que no defienda a cada individuo de la fuerza o de la muerte, lo que es completamente compatible con el razonamiento del hombre hacia el pacto, pues como ya se dijo, este movimiento se concibe por el miedo a la muerte, lo que genera que ya en el Estado civil no se pueda renunciar al derecho a la vida, pues con esto el hombre automáticamente volvería al temido Estado de Naturaleza.

Por otro lado, el hombre tampoco renuncia a autodeterminarse, pues si renuncia a esto, dejaría de ser determinado por la razón y sería mas bien una cosa inanimada determinada no por sí mismo, sino por otro, aquí me surge una pregunta ¿Cómo podría entonces un individuo relacionarse y contraer obligaciones con los demás individuos y con el soberano?, la única manera es que el individuo se autodetermine y tenga su propia personalidad, pues sería absurdo que un individuo que ha renunciado a autodeterminarse pueda relacionarse y contraer obligaciones de cualquier tipo, porque si no es capaz de tomar sus propias decisiones no podría relacionarse libremente con los demás ni obligarse con el otro en determinado contrato privado con el fin de disponer de sus propios derechos e intereses, sin perjudicarse ni perjudicar al otro; sino sacando un beneficio mutuo, ya que, nunca el hombre del Estado Civil descrito por Hobbes podría autodeterminarse para su mal, pues según Hobbes *“el hombre elige por naturaleza el menor mal”*.(I,xiv.237). Por lo cual el pacto no puede ser de sumisión total, ya que el hombre no puede renunciar a su condición de agente libre y esclavizarse a sí mismo con un pacto, pues sería contrario a su naturaleza, pues bajo ninguna circunstancia el hombre puede, para Hobbes, ser esclavo en algún modo de otro. (I,xiv,237)

Ya que el hombre no renuncia al derecho a la vida ni al derecho a autodeterminarse se encuentra aquí el segundo eslabón de Liberalismo, pues, el hombre, al entrar en el pacto social, renuncia a todos sus derechos excepto a los ya mencionados, entregárselos al Estado para que con su poder absoluto garantice al hombre la seguridad de su vida y el exterminio del Estado de Naturaleza, por lo cual el Estado indivisible, interminable e irrevocable de Hobbes se pacta sabiendo que por la naturaleza misma del hombre, éste no puede renunciar a la vida ni a autodeterminarse; aquí encuentro otra convergencia entre el Liberalismo y el Absolutismo, diciéndolo de otro modo el Liberalismo entra en el Absolutismo por la naturaleza misma de los pactantes.

4). El Estado no puede regularlo todo, tan sólo la seguridad de no tener una guerra exterior. Cuando el hombre pasa del Estado de naturaleza al Estado civil y crea un pacto social, el hombre renuncia a algunos de sus derechos para entregárselos al soberano, quien lo protegerá de su innata condición de ser egoísta y del perturbante Estado de Naturaleza, entonces, “el derecho sirve a la protección de la libertad porque garantiza la autonomía de cada uno frente a las intromisiones en ella de los otros. El derecho proporciona así seguridad, como compensación a la renuncia a la libertad”⁷. Hobbes, en este punto, centra toda su atención en la legitimidad del Estado que se da por el pacto y de las consecuencias de éste; pues el Estado dictará leyes para restringir de alguna forma la libertad de los individuos pactantes para que sus naturales pasiones queden así sublevadas por la razón; dichas leyes, las civiles, son las leyes naturales positivizadas más las leyes que el soberano justifique para la protección de la vida. Así bien, el Estado garantiza la seguridad mediante la imposición coactiva de la paz y el orden social. Y como lo anota Garcia Amado⁸, La paz y la seguridad necesitan de normas y éstas para ser efectivas han de imponerse por la fuerza del poder, al costado incluso de cuál sea su contenido de justicia o injusticia, para Hobbes, lo anterior es legítimo, en cuanto es consentido por los súbditos a raíz del mencionado contrato social. Hasta este punto, todo esto parece defensa del Absolutismo, pero ya que esa no es mi intención explicaré por qué de lo anterior se deriva el Liberalismo en Hobbes; si bien las leyes existen en el Estado civil (*ipso iure*) de derecho, ellas nunca podrán regularlo todo (*ipso facto*) de hecho en la sociedad pactante. Es aquí donde debo diferenciar dos niveles de regulación en Hobbes: un de regulación *ipso iure* y otro de regulación *ipso facto*; el primer nivel se deriva de la necesidad del resguardo e impulso de la libertades por el Estado Civil y de la convergencia del Absolutismo y el Liberalismo como lo

⁷ GARCÍA AMADO, Juan Antonio. Artículo: El Liberalismo De Isaiah Berlin. La Libertad, Sus Formas Y Sus Límites. Universidad de León.

⁸ GARCÍA AMADO, Juan Antonio. Artículo: El Liberalismo De Isaiah Berlin. La Libertad, Sus Formas Y Sus Límites. Universidad de León

señale en los puntos 2 y 3 del presente escrito, me refiero con esto a una regulación *de derecho (ipso iure)* asumida por el Estado Civil Absolutista como su fin y razón, para asegurar las libertades individuales y que el hombre no vuelva al Estado de Naturaleza, y el segundo nivel se deriva de lo precisamente mencionado en este punto, una regulación *de hecho (ipso facto)* pues el Estado Civil no puede controlarlo todo *de derecho* sino tan solo regula *de hecho* algunas relaciones entre los pactantes y sobre todo regula *de hecho* la protección de la no guerra exterior. Dada la aclaración, en el segundo nivel de regulación *de hecho*, las leyes del soberano tan sólo salvaguardarían a sus pactantes perfectamente de no tener una guerra exterior, derivado esto del miedo a la muerte, los demás actos de los pactantes no podrán jamás ser controlados en su totalidad *de hecho* por el Estado mas sí *de derecho*, ya que éste, y todo su poder, ésta concentrado casi completamente en este nivel de regulación para defenderse de una guerra con otro Estado, ya que, si son vencidos, los individuos volverían al Estado de Naturaleza. Por tanto, quedan casi por completo fuera del ámbito del Estado el control de las relaciones de los individuos entre sí y a su vez con el poder estatal. Si bien, existen leyes *-de derecho-* que lo regulan todo, éstas en la práctica *-de hecho-* regulan muy poco, pues sería imposible que el Estado hobbesiano llegara a controlarlo todo.

El campo de desregulación es precisamente el campo de la voluntad inofensiva de los individuos, quienes sólo buscan relacionarse con los demás en la cotidianidad de sus vidas, dentro de lo cual se puede hacer lo que se quiera, con la sola limitación de la razón, que es lo que genera el pacto, por esto el Estado legitimado por lo mismo no se preocupa en cierto modo en su imposibilidad de controlar todas la relaciones voluntarias e inofensivas de sus pactantes, ya que es más importante fortalecerse para no ser derrotado por otro Estado que sí es ofensivo directo, por lo cual es necesario que el Estado sea indivisible, internimable e irrevocable y que, de igual forma, sea un poder que dicta leyes y sólo se rige por

las mismas, que en cierto modo como ya se dijo, circunscriben y limitan los individuos que lo componen.

Principales hallazgos o Conclusión: Uno los tres argumentos liberales, pues de acuerdo a lo anterior y a lo dicho a lo largo del contenido del escrito, el Estado civil es la cura del Estado de Naturaleza y del flujo y movimiento de las pasiones. Pero el Estado en principio resguarda e impulsa las libertades como su fin último; asimismo, al pactar, el Estado civil se hace con la condición de la no renuncia del derecho a la vida y a autodeterminarse y, por último, el Estado no es capaz de regularlo todo *-de derecho-* en la sociedad pactante.

Así pues, el Absolutismo es inevitable para la protección de la vida y la seguridad, pero dentro de éste, para legitimarlo y perpetuarlo, se encuentra el Liberalismo, por lo cual hay una unión o convergencia entre ambos elementos, generada por la misma naturaleza del hombre que se produce por el movimiento de pasiones y el temor a la muerte. En Hobbes, es necesaria esta unión para que el Estado de Naturaleza perpetuo, quede sublevado por la razón y el hombre disfrute de su fin último: seguridad de su vida y superación del miedo o temor a la muerte.

Bibliografía y fuentes

- 1) HOBBS, T., *Leviatán*, Editorial Nacional, 1980, Traducción de Antonio Escotado.
- 2) BOBBIO, N., *Thomas Hobbes*, Ediciones Aradigma, 1991, Traducción de Manuel Escrivá de Romani.
- 3) _____., *Sociedad y estado en la filosofía moderna, el modelo iusnaturalista*, Fondo de Cultura Económico, 1979, Traducción de José Florenciano Fernández Santillán.
- 4) CASSIRER, E., *El mito del estado*, Fondo de Cultura Económico, 1946, traducción de Eduardo Nicol.

- 5) HOYOS, L.E. (editor), *Estudios de filosofía política*, Universidad Externado de Colombia Universidad Nacional de Colombia. 2004.
- 6) GARCÍA AMADO Juan Antonio. Artículo El Liberalismo De Isaiah Berlin. La Libertad, Sus Formas Y Sus Límites. Universidad de León
- 7) GARCÍA AMADO, Juan Antonio García Amado. Artículo Filosofía del Derecho con *Raíces profundas*. Catedrático de Filosofía del Derecho, Universidad de León.